

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 2 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 12:09 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.L.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (ACUMULÓ A B-1VI-1069-JE2018) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.A.B. D.1., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el pedido efectuado por la Defensa para que se promueva al interno al Período de Prueba, por considerar que el nombrado reúne los requisitos exigidos por el Artículo 28° del Decreto 1634/04 y el Consejo Correccional no ha brindado fundamentos para denegar el Recurso de Reconsideración planteado por su asistido.

Segundo: Tener presente el dictamen desfavorable efectuado por el Ministerio Público Fiscal, por considerar que la resolución del Consejo Correccional se encuentra debidamente fundada, en especial por lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, donde el interno ha sido calificado de forma regular en todos los ítems evaluados.

Tercero: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio al Gabinete Técnico Criminológico, amplíe el informe de fecha 23/12/2025, en el plazo de cinco (5) días, en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el interno, contra lo resuelto por el Consejo Correccional mediante Acta N° 100/2025, por la cual se calificó el Período Diciembre 2025, debiendo detallar los motivos por lo que se rechaza el

planteo, no siendo suficiente los indicados en la nota mencionada, y expedirse en relación al pedido de promoción al Período de Prueba, en los términos del Artículo 28° del Anexo IV del Decreto 1634/04.

Cuarto: Diferir la resolución del pedido efectuado por la Defensa hasta tanto se recepcione la información requerida precedentemente, oportunidad en la que se fijará nueva audiencia.

Quinto: Registrar y notificar.